

La Junta Directiva de la **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ABBOTT MEDICAL LIMITADA**, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, No. 6970, y en cumplimiento del acuerdo de Asamblea General Ordinaria 02-11 del 11 del mes de Noviembre del 2011, dicta este Reglamento, con el fin de regular el otorgamiento de subsidios a asociados.

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS A ASOCIADOS

ARTÍCULO 1°: OBJETIVO

El presente reglamento establece la normativa a través de la cual la Asociación debe administrar los subsidios otorgados a asociados para apoyar financieramente a los asociados o sus beneficiarios en eventos de fallecimiento, incapacidades prolongadas, nacimiento de hijos, paquetes escolares y otros.

ARTÍCULO 2°: FUENTE DE RECURSOS

Los recursos para el otorgamiento de los subsidios provendrán del gasto ordinario de la ASOMEDICAL asignado vía presupuesto anual. De requerirse recursos más allá de los presupuestados, la Administración presentará para aprobación la solicitud de presupuesto extraordinario a la Junta Directiva con su debida justificación.

ARTÍCULO 3°: SOLICITUD DE SUBSIDIO

Toda gestión de solicitud de subsidio debe ser tramitada completando el Formulario de Solicitud de Subsidio respectivo y aportando la documentación requerida por este Reglamento o cualquier otra que a juicio. La Administración facilitará a los asociados los medios (oficinas, web, portal interno, etc.) para acceder a esta solicitud y completarla.

Todo asociado tendrá derecho a solicitar estos subsidios a partir de la fecha de su afiliación o a los tres meses posteriores a la reafiliación a la Asociación Solidarista.

El solicitante debe tener la condición de asociado activo en la fecha de inicio del evento o hecho sujeto a subsidio.

Todo asociado solicitante deberá estar al día con sus obligaciones con la Asociación para acceder a los subsidios.

Cuando hubiera dos o más asociados que por motivos de relación de consanguinidad tengan derecho a recibir estos subsidios por la misma razón de origen, este les será dividido en partes iguales, de modo que el monto de ayuda no se multiplique.

ARTÍCULO 4°: APROBACION DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes de subsidio son aprobadas por la Administración en forma directa, previa confirmación de cumplimiento de los requisitos solicitados en este reglamento para cada caso en particular.

ARTÍCULO 5°: SUBSIDIOS OTORGADOS

Los subsidios que otorga ASOMEDICAL a sus asociados son:

- a. Fallecimiento de familiar
- b. Fallecimiento del asociado
- c. Nacimiento de hijos
- d. Incapacidades
- e. Paquetes escolares

ARTÍCULO 6°: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

El subsidio para gastos funerarios abarca a parientes en primer grado (madres, padre, responsables adoptivos, hijos, cónyuge).

El giro del monto de ayuda se realiza previa entrega de parte del asociado solicitante de una Copia del Certificado de Defunción y documento probatorio de la relación de parentesco.

El derecho de solicitar este beneficio prescribe a los tres meses del hecho.

ARTÍCULO 7°: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE ASOCIADO

El subsidio para gastos de fallecimiento se entrega para que los beneficiarios designados por el asociado puedan cubrir gastos funerarios u otros. Los beneficiarios designados deben ser mayores de edad y serán un máximo de tres.

Para el giro de esta ayuda el asociado deberá haber registrado los beneficiarios en el formulario respectivo designado por ASOMEDICAL.

Es responsabilidad del asociado registrar a sus beneficiarios o realizar los cambios respectivos. En caso de ausencia de beneficiarios los fondos se depositarán en el Juzgado de Trabajo, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo para los casos de cesantía y otras obligaciones laborales.

Transitorio: se otorga un plazo hasta el 30 de Marzo del 2017 a la administración para que instruya y facilite a los asociados la designación de beneficiarios del subsidio por fallecimiento del asociado.

Durante el plazo otorgado si sucediese el fallecimiento de un asociado sin nombrar beneficiarios la Junta Directiva será la responsable de designar el beneficiario del subsidio de acuerdo con el grado de consanguinidad y/o afinidad más cercano.

ARTÍCULO 8°: SUBSIDIO POR NACIMIENTO DE HIJOS

El subsidio por nacimiento de hijos abarca el nacimiento de hijos biológicos y la adopción legal de infantes con edades menores a los 4 años.

El giro del monto de ayuda se realiza previa entrega de parte del asociado solicitante de una Copia del Certificado de Nacimiento o Certificado de Adopción.

El derecho de solicitar este beneficio prescribe a los cuatro meses del hecho.

ARTÍCULO 9°: SUBSIDIO POR INCAPACIDAD

El subsidio por incapacidad aplica para aquellos asociados que se incapacitan por un período igual o superior a 90 días calendario consecutivos, salvo casos de licencias por maternidad.

El giro del monto de ayuda se realiza previa entrega de parte del asociado solicitante de documento extendido por la C.C.S.S. que compruebe su incapacidad.

El asociado puede solicitar máximo un subsidio por incapacidad cada doce meses calendario.

El derecho de solicitar este beneficio prescribe a los tres meses de finalizado el periodo de incapacidad.

ARTÍCULO 10°: PAQUETES ESCOLARES

Esta ayuda busca colaborar con el gasto de ingreso a clases y se refiere a la entrega de paquetes de artículos escolares para los hijos de asociados activos que se encuentren cursando preescolar, primaria o secundaria.

Se entrega un paquete por cada hijo biológico o legalmente adoptado en edad preescolar, escolar o colegial y que se encuentre matriculado en el nivel indicado.

Los artículos incluidos en los paquetes escolares son definidos por la Administración de la Asociación de acuerdo con las listas oficiales de útiles del Ministerio de Educación Pública.

La Administración de la Asociación debe definir el procedimiento a seguir para la solicitud y entrega de los paquetes escolares de acuerdo con los lineamientos generales de este reglamento y comunicarlo a todos los asociados para tratar de garantizar la mayor participación.

ARTÍCULO 11°: MONTOS DE LOS SUBSIDIOS.

Los montos de los subsidios están definidos en el Anexo 1 que forma parte integral de este Reglamento. Los montos pueden ser reducidos, aumentados o suspendidos a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12°: SALVEDAD EN SUCESOS MASIVOS.

Se excluyen del pago de subsidios económicos, las siguientes situaciones en donde se produzca la muerte de dos o más asociados y/o familiares en el mismo evento:

- Desastres Naturales: terremotos, inundaciones, deslizamientos, incendios, tornados u otros.
- Pandemias
- Accidentes masivos.
- Otros

En estos casos la Junta Directiva podrá determinar subsidios económicos menores a los establecidos según presupuesto y contenido económico.

ARTÍCULO 13°: APROBACION DEL REGLAMENTO.

Este reglamento fue aprobado por Junta Directiva en sesiones ordinarias N° 156 y 157 del 12 y 26 de Enero del 2017, rige a partir del 01 de Febrero del 2017 y deroga cualquier disposición o reglamento anterior.

Modificado en Sesión 172 de Junta Directiva del 22 de octubre del 2017 para incluir beneficio de paquetes escolares trasladados desde el Reglamento del Fondo Solidario.

Modificado en Sesión 201 de Junta Directiva del 28 de marzo del 2019 para modificar:

- Plazo de afiliación para solicitar subsidios.
- Subsidios por incapacidad, plazo de incapacidad a 90 días.
- Montos de subsidios por fallecimiento
- Eliminar subsidio por fallecimiento de hermanos
- Incorporar artículo de salvedad en casos de sucesos masivos

Anexo 1

Subsidio	Monto
Fallecimiento de Cónyuge	€350,000.
Fallecimiento de Asociado	€350,000.
Fallecimiento de Hijos o Padres	€250.000
Nacimiento de hijos	€50.000 por hijo, sin restricción por cantidad de hijos.
Incapacidades	€67,500.
Paquetes Escolares	Fijado anualmente por el Comité Solidario de acuerdo con la lista de oficial de Útiles del Ministerio de Educación, las cotizaciones recibidas respetando el presupuesto Anual Asignado.